REPUBLICA DEL PERU

STD 2125

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0064 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 10 MAY 2010

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 04883, organizado por **UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, identificado con RUC Nº 20100113610, con domicilio en Av. Nicolás Ayllón 3986 - Ate, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 138º del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-ANA, señala que la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente que comprenda al sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, por Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA Director Oficina de Asesoría Jurídica

Que, en este contexto, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada de la Planta Malteria Lima, ubicada en la localidad de Ñaña, a la altura del Km. 18,5 de la Carretera Central, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, ha emitido opinión técnica favorable, conforme es de verse del Oficio Nº003448-2009/DEPA/DIGESA e Informe Nº 003919-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI Director Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio Nº 1286-2001-MITINCI.VMI-DNI-DAAM, expedido por la Dirección de Asuntos Ambientales del MITINCI (ahora Ministerio de la Producción), por el cual se aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Malteria Lima;

Que, el Informe Técnico Nº 0060-2010-ANA-DCPRH-GCACV/MASS, recomienda otorgar a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Planta Malteria Lima, procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas con un volumen total anual continuo de 237 960 m^3, a razón de 7.54 l/s;

Que, en el mismo Informe se indicó que la recurrente deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales tratadas de la Planta Malteria Lima no alterará la calidad del agua del río Rímac, a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA, que clasifica a dicho cuerpo de agua dentro de la Clase II "Aguas de abastecimiento doméstico con tratamiento equivalente a procesos combinados de mezcla y coagulación sedimentación, filtración y cloración, aprobados por el Ministerio de Salud";

Que, adicionalmente, precisó que la recurrente deberá controlar en el punto de vertimiento en el río Rímac, así como aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, como mínimo los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, fenoles, sulfuros, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, niquel, plomo, zinc y nitrógeno amoniacal, asi como medir el caudal de vertimiento declarado. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. La frecuencia de control será trimestral y los resultados debidamente sistematizados serán remitidos a esta Autoridad con la misma frecuencia;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo del 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde a esta Dirección emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar, a favor de **UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.,** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del sistema de tratamiento de la Planta Malteria Lima, ubicada en la localidad de Ñaña, a la altura del Km. 18,5 de la Carretera Central, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por un volumen total anual continuo de 237 960 m^3, a razón de 7.54 l/s.

ARTÍCULO 2º.- Establecer un plazo de vigencia de dos (02) años, para la autorización otorgada en el artículo precedente, el cual se computará a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Disponer que la recurrente queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Mantener la calidad de las aguas del río Rímac en la zona de influencia del vertimiento autorizado para proteger el ecosistema acuático, debiendo cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA, que clasifica a este cuerpo de agua dentro de la Clase II "Aguas de abastecimiento doméstico con tratamiento equivalente a procesos combinados de mezcla y coagulación sedimentación, filtración y cloración, aprobados por el Ministerio de Salud".

3.2. Controlar en el punto de vertimiento en el río Rímac, así como aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, como mínimo los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, fenoles, sulfuros, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, niquel, plomo, zinc y nitrógeno amoniacal.

3.3. Medir el caudal de vertimiento declarado.

3.4. Realizar los análisis de agua en laboratorio acreditado por INDECOPI, siendo la frecuencia del control y reporte de los resultados a la ANA, trimestral, en formato físico y digital.

3.5. Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada procedente de la Planta Malteria Lima, por un volumen anual continuo de **237 960 m³.**

ARTÍCULO 4º.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123º y 126º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con la recurrente y con la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por la empresa recurrente.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la autorización otorgada mediante la presente resolución queda sujeta a la fiscalización por parte de esta Autoridad, de conformidad con lo establecido por el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la que se realizará a través de visitas inopinadas, debiendo la recurrente, brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que, toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a su titular, y remitir copia de ésta a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Ministerio de la Producción, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y al Área del Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, para conocimiento y fines.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA - Director - Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 8º.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Ing. OSCAR ALBERTO AVALOS SANGUINETTI
Director (e)
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua